

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA, EN MATERIA DE MULTAS, A CARGO DE LA DIPUTADA BENNELLY JOCABETH HERNÁNDEZ RUEDAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La proponente, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, diputada por Zacatecas a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículos 10; el segundo y tercer párrafos del artículo 13; los artículos 16 y 20; y las fracciones I y II del artículo 32, así como IV a VIII, del artículo 33 de la Ley sobre de Delitos de Imprenta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo del país, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas, es imperativo para el buen funcionamiento de la sociedad.

Los antecedentes de la libertad de expresión y de imprenta dan vida a la ley sobre delitos de imprenta, Ley que vemos la necesidad de reformar debido a que es una reglamentación a la medida de su tiempo, de un país de 1917, en reconstrucción, pero anacrónica e insuficiente dentro de la concordancia de nuestro tiempo.

Las sanciones que se muestran en comparación con la Ley penal no corresponden a nuestro tiempo, La ley establece sanciones de 25 y 50 pesos o arresto de que no baje de un mes ni se exceda de los once meses para quien publique palabras o expresiones injuriosas en detrimento de otras personas, es por ello que debemos hacer una reforma que subsane y actualice la ley.

La Ley sobre Delitos de Imprenta, en todas las fracciones del artículo 33, aplica penas y multas que no rebasan en su mayoría los dos años de prisión, y multas de 25 a 200 pesos, y esto en la actualidad ya no funciona porque da pie a cometer los delitos del artículo 3 que se refieren al orden público.

Reiteramos que las multas que se aplican son demasiado laxas por lo que no aluden a desincentivar a cometer los ilícitos, por lo que se debe actualizar, de otra manera no habrá coerción para aplicar sanciones y se contraponen con las sanciones del Código Penal, por lo que también deben reformarse.

De acuerdo con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 en materia de desindexación del salario mínimo, a partir de 2017. Para las multas se aplica la unidad de medida y actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.¹

El valor de la UMA para febrero de 2022 será de 96.22 pesos, en este contexto las multas de 50 a 500 pesos del artículo 10, de los rubros mencionados en el artículo 9o. no concuerdan con el ilícito e incitan a cometerlo, por no ser gravoso para el infractor.

Asimismo, en el artículo 13 en el caso de cambio de domicilio y al no avisar se multará con 50 pesos, es el mismo caso no es coercitiva a avisar por el cambio.

En el artículo 15 y 20 las multas de 25 a 50 pesos por incumplimiento de requisitos son irrisorios, no es ni siquiera 1 UMA actual.

El caso del artículo 32, de los ataques a la moral, las multas de 100 a mil pesos, por atacar a alguien en su integridad moral, no compensan en nada el daño que se causa.

La Ley sobre Delitos de Imprenta, con preceptos como éstos, cuando se mencionan esos riesgos, hay quienes responden que la Ley de Imprenta ya no se aplica, así que no existe motivo para temer sus posibles consecuencias.

Y para finalizar el artículo 33, los ataques al orden o la paz pública son castigados con prisión hasta de un año, si se trata de agravios de carácter general.

Si las ofensas son contra el Ejército o la Armada, el Congreso, la Suprema Corte, la prisión mínima será de 3 meses y la máxima de dos años. Si el ofendido es el presidente de la República, la pena es de hasta un año y medio pero, además, hay una multa de cien a mil pesos. Si se insulta a un secretario de Estado, al procurador general o a un gobernador, el arresto es de hasta un año; y la multa, de 50 a 500 pesos.²

El tabulador de insultos incluye la fabulosa suma en las multas de hasta **200 pesos**, con arresto de no más de tres meses a quien injurie a un agente o funcionario público. Es decir, sale tan barato insultar al policía de la esquina, y a un secretario de Estado y además una afrenta al Congreso no cuesta dinero, pero la prisión puede ser hasta de dos años.

Por ello se actualizarán las multas a las unidades de medida mencionadas para hacer eficiente esta ley en su aplicación.

De lo expuesto surge la necesidad de reformar la Ley sobre Delitos de Imprenta de 1917, pues a más de 90 años de su promulgación, la aplicación de esta normatividad ya ha cumplido sus efectos jurídicos; es decir, ya se aplicó para los hechos y situaciones que le dieron origen, pero necesita ser actualizada.

Por lo fundado y expuesto someto a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 10; el segundo y tercer párrafos del artículo 13; los artículos 16 y 20; y las fracciones I y II del artículo 32, así como IV a VIII, del artículo 33 de la Ley sobre Delitos de Imprenta

Único. Se **reforman** el artículo 10; el segundo y tercer párrafos del artículo 13; los artículos 16 y 20; y las fracciones I y II del artículo 32, así como IV a VIII, del artículo 33 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, para quedar como sigue:

Artículo 10. La infracción de cualquiera de las prohibiciones que contiene el artículo anterior se castigará con multa de **1 a 6 UMA actualizadas**, y arresto que no bajará de un mes ni excederá de once.

Artículo 13. ...

La infracción de este precepto será castigada administrativamente con multa de **1 UMA actualizada hasta 10 dependiendo de tiempo que se tarde en actualizar el domicilio.**

Al notificarse al responsable la imposición de esta corrección, se le señalará el término de tres días para que presente la manifestación mencionada, y si no lo hiciera sufrirá la pena que señala **este artículo.**

...

...

...

Artículo 15. ...

La falta de cualquiera de estos requisitos, hará considerar al impreso como clandestino, y tan pronto como la autoridad municipal tenga conocimiento del hecho, impedirá la circulación de aquél, recogerá los ejemplares que de él existan, inutilizará los que no puedan ser recogidos por haberse fijado en las paredes o tableros de anuncios, y castigará al dueño de la imprenta u oficina en que se hizo la publicación con una multa que no bajará de **1 UMA actualizada** ni excederá de **cinco** , sin perjuicio de que si la publicación contuviere un ataque a la vida privada, a la moral o a la paz pública, se castigue con la pena que corresponda.

...

Artículo 20. En toda publicación periódica, además de las indicaciones del artículo 15o. deberá expresarse el lugar en que esté establecida la negociación o administración del periódico y el nombre, apellido y domicilio del director, administrador o gerente, bajo la pena de **2 UMA** de multa.

...

Artículo 32. Los ataques a la moral se castigarán

I. Con arresto de uno a once meses y multa de **5 a 40 UMA de multa** en los casos de la fracción I del artículo 2o.

II. Con arresto de ocho días a seis meses y multa de **5 a 10 UMA** en los casos de las fracciones II y II del mismo artículo.

Artículo 33. Los ataques al orden o a la paz pública se castigarán

I. a III. ...

IV. Con la pena de seis meses de arresto a año y medio de prisión y multa de **5 a 40 UMA** cuando se trate de injurias al presidente de la República en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas;

V. Con la pena de tres meses de arresto a un año de prisión y multa de **5 a 40 UMA** las injurias a los secretarios del despacho, al fiscal general de la República o a los directores de los departamentos federales, a los gobernadores, a la persona titular de la jefatura del gobierno de la Ciudad de México, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o a los tribunales, legislaturas y gobernadores de los estados, a éstos con motivo de sus funciones;

VI. Con arresto de uno a seis meses y multa de **5 a 40 UMA** las injurias a un magistrado de la Suprema Corte, a un magistrado de circuito o del Distrito Federal o de los estados, juez de distrito o del orden común ya sea del Distrito Federal, de los territorios o de los estados, a un individuo del Poder Legislativo federal o de los estados, o a un general o coronel, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o contra cualquier otro cuerpo público colegiado distinto de los mencionados en las fracciones anteriores ya sean de la Federación o de los

Estados. Si la injuria se verificare en una sesión del Congreso o en una audiencia de un tribunal, o se hiciere a los generales o coroneles en una parada militar o estando al frente de sus fuerzas, la pena será de dos meses de arresto a dos años de prisión y multa de **5 a 40 UMA** ;

VII. Con arresto de quince días a tres meses y multa de **5 a 10 UMA** al que injurie al que mande la fuerza pública, a uno de sus agentes o de la autoridad, o a cualquiera otra persona que tenga carácter público y no sea de los mencionadas en las cuatro fracciones anteriores, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas;

VIII. Con la pena de uno a once meses de arresto y multa de **5 a 40 UMA** en los casos de injurias a las naciones amigas a los jefes de ellas, o a sus representantes acreditados en el país.

IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2 <https://www.nexos.com.mx/?p=9314#:~:text=Los%20ataques%20al%20orden%20o,la%20m%C3%A1xima%20de%20dos%20a%C3%B>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2022.

Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas
(rúbrica)